

AL DESPACHO de la señora Juez informando que por secretaria se notificó personalmente el pasado 18 de julio de 2024 a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (anexos 08 y 09), por su parte COLPENSIONES contesto la demanda el día 30 de julio de 2024 (anexo 10), la ANDJE transcurrió en silencio durante el termino de traslado, de igual manera en providencia del 29 de octubre del 2024 se tuvo notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. quien contesto la demanda el 02 de octubre del 2024 (anexo 13), se indica que el termino para reformar la demanda vencía el 22 de noviembre del 2024 teniendo en cuenta el termino común del extremo pasivo, finalmente se advierte que el apoderado judicial de COLPENSIONES arribó renuncia al poder otorgado (anexos 16 y 17). Bucaramanga, 03 de febrero de 2025.

Luis Eduardo Mantilla

LUIS EDUARDO MANTILLA

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico: j07lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y dado que esta no arribó al Despacho escrito de contestación, se tendrá por no contestada la demandada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del CPT y SS, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y acto seguido la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, para practicar pruebas, escuchar las partes en alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.

De igual manera, se advierte que COLPENSIONES arribó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial quien previo a reconocérsele personería jurídica presento memorial de renuncia al mandato, por lo tanto, se aceptara la renuncia al poder presentada por la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., persona jurídica

que funge como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme el poder conferido, quien actuaba por intermedio del Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ como apoderado sustituto, de conformidad con las previsiones del art. 76 inciso 4° del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comento; comunicación que en este evento se allegó en debida forma por el respectivo apoderado, razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

Finalmente, se requiere a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: FÍJAR el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 77 del CPT y SS**, esto, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y acto seguido la audiencia contemplada en el **artículo 80 del CPT y SS**, para practicar pruebas, escuchar las partes en alegato de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.

La citada diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán estar atentos a que la invitación sea remitida a sus respectivos correos electrónicos para el ingreso a la misma dentro de la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. NIT. 900.192.700-5 como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el poder otorgado mediante la escritura pública No. 3376 de la Notaria Novena (09) del Círculo de Bogotá D.C., quien actúa por intermedio

del Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ con TP N° 285.297 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución conferido. Y de igual forma, **ACEPTAR** la renuncia del poder que realizo la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del CGP en aplicación analógica del artículo 145 del CPT y SS.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses. Oficiese por secretaría.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500720240017500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 05 del 04 de febrero de 2025.
ANGIE JOHANNA TRIANA ARANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf41c16997e0b5f98b5391a190ceaad879ae94946b03eb0b4e919a0e910154**

Documento generado en 03/02/2025 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>